

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en los artículos 44, apartados A, numeral 1, B, numeral 1, incisos k), m), s) y 46, apartados A, inciso c), B, numeral 1, Décimo Séptimo, Vigésimo Quinto y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 4, 9, 12, 35, fracciones VII, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que el 9 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México se publicó la Declaratoria de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta entre otras, con la atribución de expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución; así como establecer un Servicio Profesional de Carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas, para lo cual seguirá las pautas establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que la Comisión Técnica para la Transición de la Procuraduría General a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, emitirá las bases para la selección y diseño de los contenidos del curso intensivo de capacitación que será impartido al personal sustantivo para transmitir y reforzar las competencias y habilidades necesarias que se requieren para un ejercicio eficiente y eficaz del servicio público; proceso de selección que culminará con la presentación de un examen de oposición, desarrollado bajo los parámetros establecidos por la dicha Comisión Técnica.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, establece que las reglas para la transición serán aplicables para el personal que se encontraba laborando en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a la entrada en vigor de dicho ordenamiento.

Que el artículo Vigésimo Tercero Transitorio de la referida Ley Orgánica establece que los requisitos de ingreso, promoción y permanencia para el personal sustantivo se establecerán en su Reglamento, y no podrán ser menores a los señalados en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Que es necesario establecer reglas generales para ejecutar el proceso de transición del personal sustantivo que forma parte del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO FGJCDMX/25/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL SUSTANTIVO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para que el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ingrese al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de los artículos Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, Décimo Tercero y Vigésimo Tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo es de observancia obligatoria para:

- I. El personal sustantivo en activo, que forma parte del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, cuyo ingreso o incorporación se efectuó antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; y
- II. El personal sustantivo en activo, incorporado a la Fiscalía General después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 3.** Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comité de Profesionalización:** Comité de Profesionalización de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- II. **Consejo de Profesionalización:** Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- III. **Coordinación General:** Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- IV. **Enlace Administrativo:** Persona responsable de la Unidad Administrativa de la Fiscalía General a la que se encuentra adscrita el personal sustantivo de que se trate, designada por la Titular de dicha Unidad Administrativa, encargada de colaborar con el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores en el cumplimiento del presente Acuerdo y que funja como vínculo en todas las etapas a que éste se refiere;
- V. **Instituto:** Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores;
- VI. **Fiscal General:** La Persona Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VII. **Fiscalía General:** Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- VIII. **Ley General del Sistema:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- X. **Personal Sustantivo:** Personal Ministerial, Pericial y Policial que pertenece al Servicio Profesional de Carrera regulado por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- XI. **Procuraduría General:** Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;
- XII. **Reglamento:** Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- XII. **Servicio Profesional de Carrera:** Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General; y
- XIV. **Unidades Administrativas:** Aquellas dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, tales como las Coordinaciones Generales, Unidades, Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas y cualquier otra, que sin importar su denominación, lleven a cabo las facultades establecidas en la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica, el Manual Administrativo y cualquier otro ordenamiento, tales como la Unidad de Implementación, la Unidad de Asuntos Internos, el Órgano de Política Criminal, la Jefatura General de la Policía de Investigación, la Supervisión General de Liquidación de Casos, Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, el Órgano Interno de Control y la Subprocuraduría de Procesos.

**Artículo 4.** Las autoridades responsables de la ejecución e implementación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus competencias, son las siguientes:

- I. El Instituto;

- II. Los Titulares o Enlaces de las Unidades Administrativas;
- III. La Coordinación General; y
- IV. El Consejo de Profesionalización.

**Artículo 5.** Compete a las autoridades señaladas en el artículo que antecede, lo siguiente:

- I. Al Instituto:
  - a) Informar a los Enlaces de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, las fechas de inicio y fin del periodo de aplicación de los procesos;
  - b) Llevar a cabo la planeación, diseño y ejecución de los procesos previstos en el presente Acuerdo;
  - c) Llevar a cabo, en coordinación con las personas Titulares o Enlaces de las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, la logística para la aplicación de los procesos que prevé el presente Acuerdo; y
  - d) Rendir informe a la persona Titular de la Fiscalía General, de los avances e incidencias que surjan y en su caso, proponer modificaciones al presente Acuerdo.
- II. A los Enlaces de las Unidades Administrativas:
  - a) Colaborar con el Instituto en la ejecución de los procesos previstos en el presente Acuerdo; y
  - b) Tomar las medidas necesarias para que, durante la aplicación del presente Acuerdo, el servicio que presta la Fiscalía General a los usuarios, no se vea afectado.
- III. A la Coordinación General:
  - a) Colaborar con el Instituto en la verificación de los requisitos mínimos de ingreso del personal sustantivo, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo; y
  - b) Establecer un plan de retiro para el personal sustantivo de conformidad con el artículo 16, fracción I del presente Acuerdo.
- IV. Al Consejo de Profesionalización de la Fiscalía General:
  - a) Emitir los Acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento; y
  - b) Resolver lo no previsto en el presente Acuerdo y, en su caso, emitir las resoluciones correspondientes.

**Artículo 6.** La aplicación del presente Acuerdo y los procesos que establece, no interrumpen la sustanciación de los procedimientos administrativos o disciplinarios a que esté sujeto el personal sustantivo.

## **CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS PARA LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL**

### **Sección I Disposiciones Generales**

**Artículo 7.** Para su incorporación al Servicio Profesional de Carrera, el personal a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo deberá acreditar lo siguiente:

- I. Perfil de ingreso;

II. Curso Intensivo de Capacitación; y

III. Examen de Oposición.

**Artículo 8.** El proceso para el ingreso del personal sustantivo al Servicio Profesional de Carrera, se aplicará por etapas, de manera secuencial y progresiva.

El cumplimiento de cada etapa es indispensable para acceder a la siguiente, de conformidad con el orden que se señala: perfil de ingreso; curso intensivo de capacitación y examen de oposición.

**Artículo 9.** Durante la realización del presente proceso y en cada una de las etapas que lo conforman hasta su conclusión, el personal sustantivo no verá disminuidos sus ingresos, ni le serán limitadas sus responsabilidades como persona servidora pública.

**Artículo 10.** El personal sustantivo que acredite tanto los requisitos, como el proceso previsto en el presente Acuerdo, podrá incorporarse al Servicio Profesional de Carrera, conforme a lo siguiente:

**I. Rama Ministerial:**

A.

Cargo anterior	Nuevo Cargo
Oficial Secretario del Ministerio Público	Agente del Ministerio Público Auxiliar A

Para participar en el proceso para obtener la plaza de Agente del Ministerio Público Auxiliar A, el personal con cargo de Oficial Secretario deberá contar con Título y Cédula Profesional, al momento de iniciar el proceso.

El personal con cargo de Oficial Secretario podrá participar en el proceso para obtener la plaza de Agente del Ministerio Público Titular A, siempre que al inicio del proceso cumpla lo siguiente:

1. Contar con Título y Cédula Profesional expedidos con una antigüedad mayor a dos años; y
2. Tener una experiencia mínima de cinco años en el cargo dentro de la Fiscalía General.

B.

Cargo Anterior	Nuevo Cargo
Agente del Ministerio Público	Agente del Ministerio Público, Titular A

El personal con cargo de Agente del Ministerio Público podrá participar en el proceso para obtener la plaza de Agente del Ministerio Público Supervisor, siempre que al inicio del proceso cumpla lo siguiente:

1. Contar con Título y Cédula Profesional expedidos con una antigüedad mínima de 5 años; y
2. Experiencia mínima de cinco años en el cargo dentro de la Fiscalía General.

C.

Cargo Anterior	Nuevo Cargo
Agente del Ministerio Público Supervisor	Agente del Ministerio Público Supervisor

**II. Pericial Técnico**

Cargo anterior	Nuevo Cargo
Perito Técnico o Profesional	Perito Técnico A

Para participar en el proceso para obtener puestos del área pericial técnica, se atenderá al arte, técnica u oficio de la especialidad de que se trate, cuya práctica no requiera de Título ni Cédula Profesional para su ejercicio, con independencia de que la persona servidora pública acredite sus estudios profesionales o de posgrado.

**III. Pericial Profesional**

Cargo anterior	Nuevo Cargo
Perito Técnico o Profesional	Perito Profesional A
Perito Supervisor	Perito Supervisor A
Perito en Jefe	Perito en Jefe

Para participar en el proceso para obtener puestos del área pericial profesional, se atenderá a la profesión de la especialidad de que se trate, cuya práctica requiera de Título y Cédula Profesional para su ejercicio.

**IV. Policial**

Cargo anterior	Nuevo Cargo
Agente de Policía de Investigación	Agente de Policía de Investigación 1°
Jefe de Grupo	Jefe de Grupo
Comandante	Comandante
Comandante en Jefe	Comandante en Jefe

Para participar en el proceso para obtener puestos del área policial, el personal deberá acreditar la conclusión de estudios de educación superior o equivalente, al momento de iniciar el proceso.

**Artículo 11.** El personal sustantivo a que se refiere la fracción I, Apartado A y B del artículo 10 del presente Acuerdo, manifestará su intención de concursar por la plaza de nivel superior que le corresponde, de conformidad con la convocatoria a la que se refiere el artículo 22 del presente instrumento, sin que pueda concursar por más de una plaza de manera simultánea.

**Sección II**  
**Perfil de ingreso**

**Artículo 12.** El cumplimiento del perfil de ingreso se realizará mediante la verificación y revisión que se haga del expediente del personal sustantivo, así como de las consultas necesarias para comprobar que cuenta con el perfil institucional para desempeñar el cargo que ocupa y que cumple con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General del Sistema relativos a: perfil profesional, formación inicial y control de confianza aprobado, correspondientes al cargo que ocupa al momento de la aplicación de dicha verificación.

De igual forma se verificará que no se encuentra sujeto a ningún procedimiento disciplinario, en su caso la incorporación al Servicio Profesional de Carrera estará sujeto a los efectos de la resolución que se emita en dicho procedimiento.

**Artículo 13.** El Instituto, en colaboración con la Coordinación General, verificará a través de los mecanismos correspondientes, que el personal sustantivo que participe en el proceso, pertenece al Servicio Profesional de Carrera regulado por la Ley Orgánica de la Procuraduría General y cumple con los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

**Artículo 14.** Para comprobar el cumplimiento de la formación inicial del personal sustantivo, se verificará su participación en las convocatorias de ingreso, cursos de formación equivalente, así como en los procesos de regularización y profesionalización, implementados de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

Se considerará como formación inicial, los cursos con valor curricular de posgrado o de certificación realizados por el personal sustantivo.

**Artículo 15.** El Perfil Profesional es aquel relativo al nivel de estudios o formación académica del personal sustantivo de que se trate, solicitado como requisito mínimo para su ingreso a la Fiscalía General, en términos de lo previsto en la Ley General del Sistema y en el Reglamento.

Para comprobar el nivel de estudios o perfil profesional, el Instituto en colaboración con la Coordinación General y el Enlace Administrativo, verificará el expediente del personal sustantivo de que se trate; en su caso, el personal sustantivo podrá comprobar el perfil profesional al exhibir el Título o Cédula Profesional correspondiente.

El personal sustantivo que ocupe una plaza del Servicio Profesional de Carrera en la rama policial, deberá acreditar la conclusión de estudios de educación superior, licenciatura o equivalente.

**Artículo 16.** El personal sustantivo que no acredite el cumplimiento del perfil profesional, tendrá a su elección:

I. En caso de cumplir con la edad y años de servicio establecidos en la normativa en materia de seguridad social, accederán al plan de retiro que implemente la Coordinación General, en cuyo caso deberán hacer la manifestación por escrito ante el Enlace Administrativo de su Unidad de adscripción.

II. Suscribir carta compromiso ante el Instituto, a partir de la cual tendrá un plazo de doce meses para acreditar el Perfil Profesional requerido, mediante documentación expedida por instituciones educativas legalmente constituidas.

Al término del plazo, el Instituto hará una valoración relativa al cumplimiento de este requisito por parte del personal sustantivo de que se trate, para decidir si continúa o no en el proceso. La determinación que se adopte será inapelable.

**Artículo 17.** La evaluación de control de confianza con resultados Aprobatorios será considerada como factor indispensable para determinar su incorporación al Servicio Profesional de Carrera.

El personal con resultado No Aprobatorio de la evaluación de control de confianza será separado del cargo conforme a las reglas de terminación del Servicio Profesional de Carrera previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento.

**Artículo 18.** El personal que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente etapa, se integrará al curso intensivo de capacitación a la plaza que le corresponda.

El personal que suscriba la carta compromiso podrá acceder al curso, y su permanencia y continuidad en el proceso estará sujeta al cumplimiento del requisito relativo al perfil académico, en términos de lo previsto en el artículo 16, fracción II del presente Acuerdo.

### **Sección III** **Curso Intensivo de Capacitación**

**Artículo 19.** El curso intensivo de capacitación es aquél que impartirá el Instituto de manera presencial o en línea, con el objeto de transmitir y reforzar las competencias y habilidades necesarias que se requieren para un servicio eficiente, eficaz, profesional, entre otros, con respeto a los derechos humanos y perspectiva en la Fiscalía General.

**Artículo 20.** La conformación curricular del curso intensivo de capacitación tendrá una carga horaria mínima de 120 horas y se compone de lo siguiente:

- I. Curso tronco común, dirigido a todo el personal sustantivo, el cual se integrará por los Módulos siguientes:
  1. Objetivos institucionales;
  2. Valores institucionales;

3. Modelo de Investigación Criminal; y
4. Modelo de Atención Integral a Víctimas.

II. Cursos de Especialización, dirigido al personal sustantivo por rama y nivel, atendiendo las funciones específicas desarrolladas por el personal en el cargo ocupado y en su caso, el que se pretende ocupar.

**Artículo 21.** El personal sustantivo deberá acreditar cuando menos el 85% de asistencias en cada uno de los cursos y módulos que integran el curso intensivo de capacitación, ya sea de manera presencial o virtual, así como obtener calificaciones aprobatorias en todos los módulos.

Las calificaciones mínimas aprobatorias en todos los módulos son de 8.0.

#### **Sección IV Examen de Oposición e Incorporación**

**Artículo 22.** El personal sustantivo que cumpla los requisitos y apruebe el curso intensivo de capacitación tendrá derecho a participar en el examen de oposición, que se realizará de conformidad con la convocatoria que al efecto se emita. El examen contará con un mínimo de 200 reactivos, estructurado en forma de preguntas con respuestas de opción múltiple o de falso y verdadero, y se relacionará con el perfil de la plaza a la que aspira el personal sustantivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.

**Artículo 23.** El personal sustantivo que opte por presentar el examen de oposición para una plaza de nivel superior a la que le corresponde, lo hará de conformidad con lo previsto en la convocatoria. En este supuesto el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 10, fracción I, apartados A y B, y el 11 del presente Acuerdo, y notificará la determinación correspondiente al personal de que se trate.

El resultado final del personal sustantivo que haya suscrito carta compromiso, en términos de lo previsto en el artículo 17 y 18 del presente Acuerdo, estará condicionado al cumplimiento del perfil profesional.

**Artículo 24.** La calificación de la evaluación del examen de oposición se basará en una escala de 0 a 10, en donde la calificación mínima aprobatoria es de 6.0; este resultado se promediará con el obtenido en el curso intensivo de calificación para determinar al personal que será incorporado al Servicio Profesional de Carrera.

### **CAPÍTULO III ACREDITACIÓN DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 25.** Para ser incorporado al Servicio Profesional de Carrera, el personal sustantivo deberá obtener una calificación promedio mínima de 8.0, como resultado de las calificaciones obtenidas en el curso intensivo de capacitación y en el examen de oposición.

**Artículo 26.** El personal sustantivo que haya acreditado todas las etapas del proceso de ingreso, será incorporado al Servicio Profesional de Carrera en el cargo que le corresponda, según su perfil y plaza concursada, conservando los niveles salariales, así como prestaciones económicas y sociales que corresponda a la nueva plaza que haya obtenido.

**Artículo 27.** Los derechos adquiridos que el personal sustantivo haya obtenido en el cargo anterior, serán respetados en todo momento hasta que sea incorporado al Servicio Profesional de Carrera, por lo que conservará sus prestaciones sociales y su antigüedad.

**Artículo 28.** Los expedientes conformados con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, tienen el carácter de información reservada y confidencial, con excepción de los solicitados por autoridad judicial o administrativa.

**Artículo 29.** Los resultados obtenidos en cada una de las etapas de transición previstas en el presente Acuerdo serán inatacables.

**Artículo 30.** Los procesos de separación del cargo de personal sustantivo sujeto al Servicio Profesional de Carrera de la Procuraría General de Justicia de la Ciudad de México, se sujetarán a la normatividad aplicable al Servicio Profesional de Carrera prevista en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo 31.** El personal que no acredite el proceso de ingreso previsto en el presente Acuerdo, será dado de baja de conformidad con el procedimiento que implemente la Coordinación General.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se instruye a las personas Titulares de las Unidades Administrativas para que, en el ámbito de su competencia, colaboren activamente con el Instituto y ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Con motivo de la transición de la Fiscalía General, no se dará trámite a las solicitudes de reingreso del personal que en su momento perteneció al Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría General, presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica.

**QUINTO.** Tratándose de personal sustantivo con licencia emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, que lo autorice ausentarse legalmente de sus labores por el tiempo señalado, el Enlace Administrativo informará al Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento de dicha licencia, para que sea programado y se le someta al proceso de ingreso al Servicio Profesional de Carrera y lo acredite satisfactoriamente en términos del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Los procedimientos administrativos o disciplinarios a que esté sujeto el personal sustantivo, no se interrumpen por la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Para participar en el proceso de ingreso previsto en el presente Acuerdo, el personal sustantivo que cuente con reserva de plaza y labore fuera de la Institución deberá reincorporarse a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Transcurrido el plazo sin que se reincorpore, perderá los derechos inherentes a la plaza, sin necesidad de resolución alguna.

El personal sustantivo que al inicio del proceso cuente con reserva de plaza y ocupe un cargo dentro de la Fiscalía General, podrá participar en el proceso para incorporarse al Servicio Profesional de la Fiscalía, respecto de la plaza reservada, sin dejar el cargo que ocupa.

**OCTAVO.** Una vez que entre en vigor el presente Acuerdo y concluido el proceso de transición del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, todas las referencias que se hagan en la normatividad en vigor de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México al Oficial Secretario, se entenderán hechas al Agente del Ministerio Público Auxiliar A.

**Ciudad de México, a 30 de junio de 2021**

(Firma)

**LIC. ERNESTINA GODOY RAMOS  
FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**